

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

DICTÁMEN



Señor Presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, las observaciones de la señora Presidenta de la República a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR mediante la cual se propone la Ley que establece medidas para la lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en la Décimo Octava Sesión Ordinaria celebrada el 2 de junio de 2025, aprobar el presente dictamen con los votos a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina, Kamiche Morante, Luis Roberto, Montoya Manrique, Jorge Carlos, Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando, Chiabra León, Roberto Enrique, Chirinos Venegas, Patricia Rosa, Cueto Aservi, José Ernesto, Lizarzaburu Lizarzaburu, Juan Carlos Martín, Muñante Barrios, Alejandro, Ramírez García, Tania Estefany, Rospigliosi Capurro, Fernando Miguel y Ventura Ángel, Héctor José.

I. SITUACIÓN PROCESAL

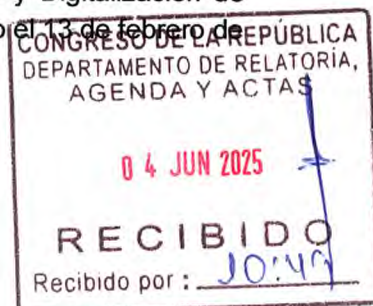
El Proyecto de Ley 7567/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de abril de 2024, siendo decretado y recibido el 16 de abril de 2024 por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como comisión principal; y por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 10044/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 24 de enero de 2025, siendo decretado y recibido el 30 de enero de 2025 por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 10189/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de febrero de 2025, siendo decretado y recibido el 13 de febrero de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 13:54:21-0500



Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.

2025 por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como comisión principal; y por la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 10266/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 de febrero de 2025, siendo decretado y recibido el 19 de febrero de 2025 por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como comisión principal; y por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión dictaminadora.

En la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República celebrada el 1 de abril de 2025, se aprobó por mayoría de los congresistas presentes, el dictamen recaído en los proyectos de Ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR.

En la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 7 de abril de 2025, se aprobó por mayoría de los congresistas presentes, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.

Posteriormente, la Junta de Portavoces, con fecha 9 de abril de 2025, acordó la exoneración de plazo de publicación en el portal del congreso de los dictámenes de las comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, y de Presupuesto y Cuenta General de la República respecto de los proyectos de ley 7567 y 10266, y la ampliación de agenda la Junta de Portavoces.

En la sesión del Pleno del Congreso de la República de fecha 10 de abril de 2025, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas presentó un texto sustitutorio consensuado con la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. Dicho texto sustitutorio fue aprobado por unanimidad en primera votación y exonerado de la segunda votación en la misma sesión.

La Autógrafa de Ley fue enviada al Poder Ejecutivo el 15 de abril de 2025, siendo observada el 12 de mayo de 2025, a través del Oficio N° 152-2025-PR, suscrito por la Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros.

Esta iniciativa fue nuevamente decretada el 12 de mayo de 2025 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como la principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión dictaminadora.

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.

II. CONTENIDO DE LA AUTOGRAFA DE LEY

La autógrafa de ley establece lo siguiente:

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA UNA LUCHA EFECTIVA CONTRA LA CRIMINALIDAD A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana, disponiendo medidas extraordinarias de fortalecimiento institucional y modernización operativa, optimizando los recursos públicos, agilizando procesos operativos y priorizando la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía, con enfoque en resultados medibles y mediante la coordinación multisectorial.

Artículo 2. Exoneración de normas presupuestales para optimizar la gestión en el Ministerio del Interior

2.1. Se exonera, excepcional y temporalmente al Ministerio del Interior, de la aplicación de los numerales 9.5, 9.6, 9.8 y 9.10 del artículo 9; del numeral 11.3 del artículo 11 y del literal a) del artículo 33 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Asimismo, se exonera excepcional y temporalmente al Ministerio del Interior del numeral 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. Las modificaciones presupuestarias que se efectúen en el marco de lo dispuesto en el presente artículo solo se orientan al Programa Presupuestal 0030 “Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana”, con la finalidad

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.

de optimizar la gestión del sector y enfrentar el estado de emergencia decretado por la inseguridad ciudadana.

Artículo 3. Medidas en materia de contrataciones del Estado

Se autoriza la intervención inmediata y oportuna del Ministerio del Interior, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para que, durante el estado de emergencia, realicen las contrataciones de bienes y servicios para la ejecución de acciones urgentes e inmediatas, a fin de reducir los niveles de inseguridad ciudadana y de criminalidad organizada, a través de contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, en el marco de lo señalado en el literal d) del numeral 40.1 del artículo 40 y del literal b) del párrafo 55.1 del artículo 55 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2025-EF.

Artículo 4. Otorgamiento de entrega económica para el personal policial, autorizado por la Ley 32197, Ley que autoriza el otorgamiento de una entrega económica para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana y dicta otras medidas

Para efectos del otorgamiento de la entrega económica para el personal policial que se encuentra autorizado en el artículo 3 de la Ley 32197, Ley que autoriza el otorgamiento de una entrega económica para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana y dicta otras medidas, el Ministerio del Interior queda exonerado de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.

Artículo 5. Transferencias financieras permitidas entre pliegos presupuestarios para financiar productos, actividades y proyectos previstos en el Programa Presupuestal 0030 “Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana”

5.1. Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Interior, con la finalidad de financiar productos, actividades y proyectos previstos en el Programa Presupuestal 0030 “Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana”.

5.2. La transferencia debe ser aprobada mediante suscripción de convenio y acuerdo de concejo municipal en los gobiernos locales y acuerdo de consejo regional en los gobiernos regionales, los cuales se publican en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6. Control concurrente

Se autoriza a la Contraloría General de la República para realizar el control concurrente correspondiente a las adquisiciones que realicen el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 7. Reestructuración del sector interior

Se dispone que la Secretaría General del Ministerio del Interior, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, realice una evaluación del estado situacional del sector interior, en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, debiendo emitir una propuesta de reestructuración del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú.

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Temporalidad de la Ley

La presente ley tiene vigencia de ciento ochenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor, a excepción del artículo 4 que estará vigente hasta que culmine el año fiscal 2025.

SEGUNDA. Autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático

Se autoriza a los gobiernos regionales, gobiernos locales y al Ministerio del Interior para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, a fin de implementar lo dispuesto en la presente ley.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático son aprobados mediante resolución del titular del pliego, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas”.

III. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo se transcriben textualmente a continuación.

Sobre el numeral 2.2 del artículo 2 de la Autógrafa de Ley

- *Para realizar una lucha efectiva contra la criminalidad y garantizar la seguridad ciudadana, intervienen diversos equipos de Unidades Policiales de la Policía Nacional del Perú, que de manera coordinada realizan intervenciones en operativos policiales y actividades de investigación, estas no se limitan únicamente al PP 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana" (enfocado en tareas preventivas como el patrullaje y las*

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.

operaciones policiales), sino que también están contempladas en otros programas presupuestales como el PP 0086 "Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal" (relacionado con la investigación de delitos: extorsión, sicariato, robo agravado, etc.), PP. 0031 Reducción del Tráfico Ilícito de Drogas (como su nombre lo indica destinado a la investigación de delitos contra el TID), el PP. 0128 "Reducción de la Minería Ilegal" (destinado a la investigación de delitos contra la Minería Ilegal), PP 0139 "Disminución de la Incidencia de los Conflictos, Protestas y Movilizaciones Sociales Violentas que Alteran el Orden Público" (que abarca intervenciones ante situaciones de violencia que puedan generar alteraciones en grupos de la población para evitar detenciones, entre otros). así como en la Categoría Presupuestal 9002 "Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos" (que incluye investigaciones sobre delitos contra el orden migratorio y operaciones de inteligencia).

- En tal sentido, y con la finalidad de poder cumplir con el objeto de Autógrafa de Ley, es decir, establecer medidas para la lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana se propone como redacción del numeral 2.2 del artículo 2 de la Autógrafa el siguiente texto:

"Artículo 2. Exoneración de normas presupuestales para optimizar la gestión en el Ministerio del Interior 2.2 "Las modificaciones presupuestarias que se efectúen conforme a lo dispuesto en el presente artículo están orientadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra el crimen organizado y actividades de inteligencia, en el marco de las categorías presupuestales del Sector Interior."

Sobre el numeral 5.1 del artículo 5 de la Autógrafa de Ley

- En la misma línea que en la modificación del numeral 2.2 del artículo 2, en las intervenciones en la lucha contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana, deben participar diversos equipos de Unidades Policiales de la Policía Nacional del Perú, que de manera coordinada realizan intervenciones en operativos policiales y actividades de investigación, estas no se limitan únicamente al PP 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana", sino que afecta también a otros Programas Presupuestales y a las Categorías Presupuestales: 9001 Acciones Centrales y 9002 Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos.
- En ese mismo sentido, se propone como redacción del numeral 5.1 del artículo 5 de la Autógrafa de Ley el siguiente detalle:

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.

"Artículo 5. Transferencias financieras permitidas entre pliego presupuestarios para financiar productos, actividades y proyectos previstos, orientados al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra el crimen organizado y actividades de inteligencia, en el marco de las categorías presupuestales del Sector Interior.

*5.1. Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Interior, con la finalidad de financiar productos, actividades y proyectos previstos en las categorías presupuestales del Sector Interior.
(...)"*

Sobre la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley

- *Al respecto debemos señalar que las reglas para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, se encuentran establecidas en el artículo 47 del Decreto Legislativo N°1440, y son aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego o al que haga sus veces; de las cuales las reglas generales aplicables según los acápites 1, 2 y 3 del numeral 48.1 del artículo 48 son las que se detallan a continuación:*

1. Anulaciones	2. Habilitaciones
• <i>Si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieran previstos generan saldos.</i> • <i>Si se suprime la finalidad</i> • <i>Si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales.</i> • <i>Si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.</i>	• <i>Si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas.</i> • <i>Si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.</i>
<i>3. No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gasto de capital.</i>	

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.

- *En tal sentido, no resultaría pertinente incorporar un paso adicional para la aprobación de las modificaciones presupuestarias, dado que ya existen reglas establecidas para las anulaciones y habilitaciones dentro de una Unidad Ejecutora (tipo 003) y entre Unidades Ejecutoras (tipo 004) del Pliego. Estas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, son aprobadas mediante Resolución del propio Pliego. Cabe señalar que la exoneración al Ministerio del Interior de las partidas restringidas contenidas en los numerales 9.5, 9.6 y 9.8, numeral 9.10 (Actividad 5006144) del artículo 9; del numeral 11.3 del artículo 11 (restricción en inversiones) y del numeral 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440 (restricciones de modificaciones de Programas Presupuestales), tiene como objetivo permitir la ejecución inmediata y oportuna para la adquisición de bienes y servicios a favor de la Policía Nacional del Perú, en la lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana.*
- *En ese sentido, se propone como texto la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley el siguiente:*

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...) SEGUNDA. Autorización para modificaciones presupuestarias y financiamiento para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado

Para la implementación de las acciones previstas en la presente Ley, se autoriza a los gobiernos regionales, gobiernos locales y al Ministerio del Interior realizar modificaciones presupuestarias con cargo al presupuesto institucional asignado a sus respectivos pliegos y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Sobre el artículo 7 de la Autógrafa de Ley

- *De acuerdo al marco normativo expuesto, la reestructuración del Ministerio del Interior, que pretende disponer la Autógrafa de Ley a través de su artículo 7°; no resulta viable jurídicamente, por cuanto, ello contiene mandatos constitutivos, que vulneran los principios de separación de poderes y de competencia antes descritos. El Poder Ejecutivo se encuentra facultado para llevar a cabo la reorganización de una entidad bajo su ámbito, como son los ministerios, encontrándose habilitado por la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo a efectuar acciones que tengan por objeto determinar su organización y funcionamiento; por tanto, se observa el artículo 7 de la Autógrafa de Ley, al condicionar al Poder Ejecutivo, específicamente al Ministerio del Interior y su órgano (Policía Nacional del Perú), efectuar una evaluación de su sector y posteriormente presentar una propuesta de reestructuración.*

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Decreto Legislativo 1150, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo 1148, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.
- Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- Decreto Legislativo 1579, que autoriza el uso de los recursos de canon sobrecanon en materia de seguridad.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27506, Ley del Canon.
- Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025
- Decreto Supremo 011-2014-IN, Aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Decreto Legislativo 1618: Actualiza la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Decreto Supremo 001-2025-IN: Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo 0011-2014-IN, para adecuarlo a las disposiciones del Decreto Legislativo 1618.

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

5.1. Alternativas frente a las observaciones a la Autógrafa de ley

El artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley, establece lo siguiente:

“Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.

originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

- b) **Dictamen de insistencia:** cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo”.

Como regla general, sobre la votación en el Pleno del Congreso de estas observaciones a las autógrafas de ley, Giovanni Forno Flórez refiere que:

“El dictamen recaído en la autógrafa de ley observada requiere, para su aprobación, el voto de la mitad más uno del número legal de miembros del Congreso (61¹ congresistas), conforme a las disposiciones del artículo 108 de la Constitución. Sin embargo, en la práctica, esta votación calificada se aplica sólo a la insistencia. En el caso de allanamiento, se ha interpretado que, al aceptar el Congreso las observaciones del Poder Ejecutivo, y habiendo coincidencia entre ambos Poderes del Estado, no existe una “reconsideración” propiamente dicha, en los términos expresados en el referido artículo constitucional y, por tanto, la votación para la aprobación de éstas es la de mayoría simple.

Tanto la ley aprobada por insistencia como la aprobación por allanamiento no requieren de segunda votación y su promulgación corresponde al Presidente del Congreso.

Cuando la Comisión opta por modificar el texto legal de la autógrafa de ley observada que no han sido cuestionadas, la votación que se requiere en el Pleno

¹ 61 congresistas está referido al texto anterior de 120 congresistas; al incrementarse a 130 congresistas se requiere de 66 congresistas.

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.

para su aprobación es la mayoría simple. Aprobado dicho texto, éste debe remitirse al Poder Ejecutivo para que se pronuncie nuevamente, esta vez sobre los aspectos no observados de la autógrafa que han sido modificados; por consiguiente, el Presidente de la República puede formular nuevas observaciones.” (FORNO FLOREZ, Giovanni, Procedimiento Parlamentario en el Perú. En Derecho Parlamentario. Serie de Cuadernos de Capacitación Parlamentaria. Primera Edición, Marzo 2016. Pág. 230).

5.2. Análisis de las observaciones

De la revisión de la observación formulada por la Presidente de la República, consideramos lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1: SOBRE EL NUMERAL 2.2 DEL ARTÍCULO 2 DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

- *“Para realizar una lucha efectiva contra la criminalidad y garantizar la seguridad ciudadana, intervienen diversos equipos de Unidades Policiales de la Policía Nacional del Perú, que de manera coordinada realizan intervenciones en operativos policiales y actividades de investigación, estas no se limitan únicamente al PP 0030 “Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana” (enfocado en tareas preventivas como el patrullaje y las operaciones policiales), sino que también están contempladas en otros programas presupuestales como el PP 0086 “Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal” (relacionado con la investigación de delitos: extorsión, sicariato, robo agravado, etc.), PP. 0031 Reducción del Tráfico Ilícito de Drogas (como su nombre lo indica destinado a la investigación de delitos contra el TID), el PP. 0128 “Reducción de la Minería Ilegal” (destinado a la investigación de delitos contra la Minería Ilegal), PP 0139 “Disminución de la Incidencia de los Conflictos, Protestas y Movilizaciones Sociales Violentas que Alteran el Orden Público” (que abarca intervenciones ante situaciones de violencia que puedan generar alteraciones en grupos de la población para evitar detenciones, entre otros). así como en la Categoría Presupuestal 9002 “Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos” (que incluye investigaciones sobre delitos contra el orden migratorio y operaciones de inteligencia)”.*

El objeto de la autógrafa observada es establecer medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana, disponiendo medidas extraordinarias de fortalecimiento institucional y modernización operativa, optimizando los recursos públicos, agilizando procesos operativos y priorizando la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía, con enfoque en resultados medibles y mediante la coordinación multisectorial.

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.

Aunque la situación de emergencia puede justificar modificaciones extraordinarias, permitir diversas modificaciones simultáneas en diversos programas presupuestales conlleva riesgos considerables en lo que respecta a la capacidad operativa y la eficacia en la implementación.

Bajo el enfoque de la administración pública orientada a resultados, se percibe como más eficaz la concentración de esfuerzos en la modificación de un único programa presupuestal prioritario, particularmente aquel que está directamente vinculado al objeto de la norma.

Con el objetivo de lograr una disminución en las elevadas tasas de delitos que comprometen la seguridad de los ciudadanos, se busca lograr una disminución en las tasas de delitos que impactan negativamente en la seguridad pública, el Programa presupuestal 0030: Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana, incluye los siguientes productos:

- 3000355: Patrullaje por sector.
- 3000356: Comunidad organizada a favor de la seguridad ciudadana.
- 3000422: Operaciones policiales para reducir los delitos y faltas.
- 3000520: Comisarías con las condiciones básicas para el servicio a la comunidad.
- 3000781: Unidades especializadas con las condiciones básicas para operaciones policiales.
- Proyectos

La asignación prioritaria de un programa facilita la asignación de recursos hacia intervenciones de mayor importancia e impacto inmediato, en vez de dispersar esfuerzos en diversos ámbitos que podrían no ser esenciales para la situación actual, considerando que la vigencia de la ley sería temporal.

Por lo tanto, desde una perspectiva técnica y estratégica, restringir las modificaciones a un único programa presupuestal prioritario no solo representa una estrategia prudente, sino que representa la opción más eficaz y congruente con los principios de buena gobernanza y administración del gasto público. Por ello, la Comisión considera que se debe insistir en este extremo de la propuesta.

OBSERVACIÓN 2. SOBRE EL NUMERAL 5.1 DEL ARTÍCULO 5 DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

- *“En la misma línea que en la modificación del numeral 2.2 del artículo 2, en las intervenciones en la lucha contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana, deben participar diversos equipos de Unidades Policiales de la Policía Nacional del Perú, que de manera coordinada realizan intervenciones en operativos policiales y actividades de investigación, estas no se limitan*

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.

únicamente al PP 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana", sino que afecta también a otros Programas Presupuestales y a las Categorías Presupuestales: 9001 Acciones Centrales y 9002 Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos".

La cooperación intergubernamental entre las entidades gubernamentales a nivel nacional, regional y local es crucial para asegurar la eficacia del Programa Presupuestario 0030. La seguridad ciudadana demanda intervenciones conjuntas y coordinadas que abarquen tanto los elementos estructurales como los operativos. Dicha colaboración intergubernamental facilita la optimización del uso de recursos humanos, logísticos y financieros, y potencia el efecto de las intervenciones en beneficio de la población.

Aunque el Ministerio del Interior dirige la estrategia nacional y lleva a cabo gran parte de las acciones operativas mediante la Policía Nacional del Perú (PNP), las autoridades subnacionales también poseen responsabilidades particulares en materia de prevención y coordinación. Facilitar la transferencia de recursos, que en muchos casos son escasos y limitados, por parte de los gobiernos regionales y locales al MININTER facilita la coordinación de esfuerzos para luchar contra la inseguridad ciudadana.

Diversos gobiernos a nivel regional y local tienen limitaciones presupuestarias y la dispersión de recursos en diversos programas presupuestales de menor envergadura no conseguirían producir un impacto significativo. Mediante la autorización de transferencia hacia el MININTER, estos gobiernos tendrían la posibilidad de financiar acciones particulares en el marco del PP 0030, generando retornos en seguridad que resultarían beneficiosos directamente para sus respectivos territorios en cada caso.

Como se mencionó en la primera observación, la asignación prioritaria de un programa facilita la asignación de recursos hacia intervenciones de mayor importancia e impacto inmediato, en vez de dispersar esfuerzos en diversos ámbitos que podrían no ser esenciales para la situación actual, considerando que la vigencia de la ley sería temporal. Por ello, la Comisión considera que se debe insistir en este extremo de la propuesta.

OBSERVACIÓN 3. SOBRE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

- *"Al respecto debemos señalar que las reglas para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, se encuentran establecidas en el artículo 47 del Decreto Legislativo N°1440, y son aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego o al que haga sus veces; de las cuales las reglas*

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.

generales aplicables según los acápites 1, 2 y 3 del numeral 48.1 del artículo 48 son las que se detallan a continuación:

3. Anulaciones	4. Habilitaciones
• Si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieran previstos generan saldos. • Si se suprime la finalidad • Si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales. • Si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.	• Si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas. • Si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.
3. No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gasto de capital.	

- En tal sentido, no resultaría pertinente incorporar un paso adicional para la aprobación de las modificaciones presupuestarias, dado que ya existen reglas establecidas para las anulaciones y habilitaciones dentro de una Unidad Ejecutora (tipo 003) y entre Unidades Ejecutoras (tipo 004) del Pliego. Estas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, son aprobadas mediante Resolución del propio Pliego. Cabe señalar que la exoneración al Ministerio del Interior de las partidas restringidas contenidas en los numerales 9.5, 9.6 y 9.8, numeral 9.10 (Actividad 5006144) del artículo 9; del numeral 11.3 del artículo 11 (restricción en inversiones) y del numeral 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440 (restricciones de modificaciones de Programas Presupuestales), tiene como objetivo permitir la ejecución inmediata y oportuna para la adquisición de bienes y servicios a favor de la Policía Nacional del Perú, en la lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana.
- En ese sentido, se propone como texto la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley el siguiente:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.

(...) SEGUNDA. Autorización para modificaciones presupuestarias y financiamiento para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado

Para la implementación de las acciones previstas en la presente Ley, se autoriza a los gobiernos regionales, gobiernos locales y al Ministerio del Interior realizar modificaciones presupuestarias con cargo al presupuesto institucional asignado a sus respectivos pliegos y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas”.

Con base a las observaciones contenidas sobre la segunda disposición complementaria final, nos allanamos a las observaciones del ejecutivo, en los términos siguientes:

DICE

SEGUNDA. Autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático.

Se autoriza a los gobiernos regionales, gobiernos locales y al Ministerio del Interior para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, a fin de implementar lo dispuesto en la presente ley. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático son aprobadas mediante resolución del titular del pliego, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas

DEBE DECIR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEGUNDA. Autorización para modificaciones presupuestarias y financiamiento para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado

Para la implementación de las acciones previstas en la presente Ley, se autoriza a los gobiernos regionales, gobiernos locales y al Ministerio del Interior realizar modificaciones presupuestarias con cargo al presupuesto institucional asignado a sus respectivos pliegos y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas”.

OBSERVACIÓN 4. SOBRE EL ARTÍCULO 7 DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.

- *De acuerdo al marco normativo expuesto, la reestructuración del Ministerio del Interior, que pretende disponer la Autógrafa de Ley a través de su artículo 7°; no resulta viable jurídicamente, por cuanto, ello contiene mandatos constitutivos, que vulneran los principios de separación de poderes y de competencia antes descritos. El Poder Ejecutivo se encuentra facultado para llevar a cabo la reorganización de una entidad bajo su ámbito, como son los ministerios, encontrándose habilitado por la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo a efectuar acciones que tengan por objeto determinar su organización y funcionamiento; por tanto, se observa el artículo 7 de la Autógrafa de Ley, al condicionar al Poder Ejecutivo, específicamente al Ministerio del Interior y su órgano (Policía Nacional del Perú), efectuar una evaluación de su sector y posteriormente presentar una propuesta de reestructuración.*

La observación indica que, en atención al marco normativo vigente, existe el deber de respetar el Principio Jurídico de Supremacía de la Constitución. Sobre ello, se puede afirmar que ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución Política del Perú.

Además, señalan que entre los diversos principios que reconoce la norma constitucional, resalta el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, vinculado con dicho principio, se encuentra el Principio de Competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo².

No obstante, el Artículo 7 no infringe la separación de poderes ni el principio de competencia, ya que solicita una evaluación del estado situacional del sector interior en un plazo de noventa días hábiles en respuesta a una crisis de inseguridad ciudadana. Dicha evaluación, llevada a cabo bajo la supervisión del Poder Ejecutivo, tiene como objetivo producir un diagnóstico técnico que pueda ser aplicado en la práctica, sin requerir que el Ejecutivo adopte la propuesta resultante. En el desempeño de su rol legislativo y en representación de la ciudadanía, el Congreso posee la facultad de solicitar este tipo de análisis para tratar cuestiones de interés público como la seguridad ciudadana.

El artículo solo demanda la formulación de una propuesta de reestructuración. El Poder Ejecutivo mantiene la plena potestad de determinar si adopta o rechaza dicha propuesta, y en qué condiciones o términos lo realiza, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y jurídicas para la organización y operación de los

² "Artículo VI.- Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.

ministerios. El rol del Congreso se circunscribe a la solicitud de un aporte técnico y especializado para tratar un asunto de relevancia nacional, respetando que el mismo sector pueda realizar un diagnóstico de cómo puede mejorar en beneficio de la ciudadanía y del Gobierno.

Por consiguiente, la comisión rechaza en ese extremo la observación del Poder Ejecutivo, e insiste en el texto originario de la autógrafa.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo del Consejo Directivo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, recomienda la INSISTENCIA de la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR, con el siguiente texto:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA UNA LUCHA EFECTIVA CONTRA LA CRIMINALIDAD A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana, disponiendo medidas extraordinarias de fortalecimiento institucional y modernización operativa, optimizando los recursos públicos, agilizando procesos operativos y priorizando la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía, con enfoque en resultados medibles y mediante la coordinación multisectorial.

Artículo 2. Exoneración de normas presupuestales para optimizar la gestión en el Ministerio del Interior

2.1. Se exonera, excepcional y temporalmente al Ministerio del Interior, de la aplicación de los numerales 9.5, 9.6, 9.8 y 9.10 del artículo 9; del numeral 11.3 del artículo 11 y del literal a) del artículo 33 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Asimismo, se exonera excepcional y temporalmente al Ministerio del Interior del numeral 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

C/M
En debate
5-6-25
F: 80
C: 4
A: 1
APROBADA

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.

2.2. Las modificaciones presupuestarias que se efectúen en el marco de lo dispuesto en el presente artículo solo se orientan al Programa Presupuestal 0030 “Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana”, con la finalidad de optimizar la gestión del sector y enfrentar el estado de emergencia decretado por la inseguridad ciudadana.

Artículo 3. Medidas en materia de contrataciones del Estado

Se autoriza la intervención inmediata y oportuna del Ministerio del Interior, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para que, durante el estado de emergencia, realicen las contrataciones de bienes y servicios para la ejecución de acciones urgentes e inmediatas, a fin de reducir los niveles de inseguridad ciudadana y de criminalidad organizada, a través de contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, en el marco de lo señalado en el literal d) del numeral 40.1 del artículo 40 y del literal b) del párrafo 55.1 del artículo 55 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2025-EF.

Artículo 4. Otorgamiento de entrega económica para el personal policial, autorizado por la Ley 32197, Ley que autoriza el otorgamiento de una entrega económica para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana y dicta otras medidas

Para efectos del otorgamiento de la entrega económica para el personal policial que se encuentra autorizado en el artículo 3 de la Ley 32197, Ley que autoriza el otorgamiento de una entrega económica para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana y dicta otras medidas, el Ministerio del Interior queda exonerado de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 5. Transferencias financieras permitidas entre pliegos presupuestarios para financiar productos, actividades y proyectos previstos en el Programa Presupuestal 0030 “Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana”

5.1. Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Interior, con la finalidad de financiar productos, actividades y proyectos previstos en el Programa Presupuestal 0030 “Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana”.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.

5.2. La transferencia debe ser aprobada mediante suscripción de convenio y acuerdo de concejo municipal en los gobiernos locales y acuerdo de consejo regional en los gobiernos regionales, los cuales se publican en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6. Control concurrente

Se autoriza a la Contraloría General de la República para realizar el control concurrente correspondiente a las adquisiciones que realicen el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 7. Reestructuración del sector interior

Se dispone que la Secretaría General del Ministerio del Interior, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, realice una evaluación del estado situacional del sector interior, en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, debiendo emitir una propuesta de reestructuración del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Temporalidad de la Ley

La presente ley tiene vigencia de ciento ochenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor, a excepción del artículo 4 que estará vigente hasta que culmine el año fiscal 2025.

SEGUNDA. Autorización para modificaciones presupuestarias y financiamiento para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado

Para la implementación de las acciones previstas en la presente Ley, se autoriza a los gobiernos regionales, gobiernos locales y al Ministerio del Interior realizar modificaciones presupuestarias con cargo al presupuesto institucional asignado a sus respectivos pliegos y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas”.

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 2 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 18:21:07-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 11:14:55-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 11:50:18-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 12:29:07-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 13:54:37-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 15:04:09-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 16:09:48-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 17:31:17-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 15:34:00-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 12:42:38-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 17:19:10-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 16:01:57-0500



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley N° 7567/2023-CR, 10044/2024-CR, 10189/2024-CR y 10266/2024-CR.